CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS VISION ADVISORS S.A.

DICIEMBRE 2018

Control de Cambios

N°	Descripción del Cambio	Solicitado por:	Fecha
1.	Creación del Código de Autorregulación	Gerente General AGF	Junio, 2018
2.	Actualización del Código de Autorregulación	Gerente General AGF	Diciembre, 2018

INDICE

CONTENIDOS

INDICE 3

1. ANTECEDENTES GENERALES 4

2. OBJETIVO 4

3. ALCANCE 5

4. NORMAS DE CONDUCTA REFERIDAS A MATERIAS RELACIONADAS CON GOBIERNO CORPORATIVO, ÉTICA EMPRESARIAL, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA LEAL. 5

5. SEGUIMIENTO DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO 11

6. DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DEL CÓDIGO 11

7. VIGENCIA 11

1. ANTECEDENTES GENERALES

La sociedad Administradora General de Fondos Vision Advisors S.A., (en adelante "Vision" o "Administradora"), es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 04 de Julio de 2013, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Avello Concha, y cuya existencia como Administradora General de Fondos fue aprobada por Resolución Exenta N°378 de fecha 21 de octubre de 2013 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "CMF").

2. OBJETIVO

El objeto del presente Código de Autorregulación (en adelante, el "Código") es establecer las normas de conducta referidas a materias relacionadas con gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal, respecto de las cuales la Administradora, sus directores y colaboradores deberán basar su actuar.

Conforme a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 424 de la CMF (NCG 424), el presente Código estará ordenado bajo la siguiente estructura organizada por área temática:

2.1. RELACIÓN CON CLIENTES

(i) Normas de trato, comercialización y publicidad.

(ii) Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes.

(iii) Normas de entrega de información relevante al cliente.

(iv) Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.

2.2. RELACIÓN CON TERCEROS

(i) Normas que promuevan la competencia leal.

(ii) Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.

(iii) Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.

2.3. RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD

(i) Normas de Gobierno Corporativo.

(ii) Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.

(iii) Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.

(iv) Normas respecto a la observancia del Código de Conducta y eventuales sanciones por incumplimiento.

3. ALCANCE

El presente Código de Autorregulación de Administradora General de Fondos Vision Advisors S.A. tiene por objeto dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 77 del DL N° 3.538, estandarizando y refundiendo en un solo documento las normas de autorregulación aprobadas por el Directorio en materia de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal.

Las disposiciones del presente Código serán aplicables, sin excepción, a la Administradora en la gestión de administración de los recursos de los fondos y carteras administradas, sus directores y colaboradores.

4. NORMAS DE CONDUCTA REFERIDAS A MATERIAS RELACIONADAS CON GOBIERNO CORPORATIVO, ÉTICA EMPRESARIAL, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA LEAL.

La Administradora, sus directores y colaboradores actuarán bajo los más altos estándares de cumplimiento en relación con la normativa y/o mejores prácticas aplicables relacionadas al gobierno corporativo de la sociedad, la ética empresarial, transparencia y competencia desleal.

Para estos efectos, y sin perjuicio de lo establecido en el presente Código, la Administradora cuenta con políticas, procedimientos y manuales que, cuando corresponde, regulan, entre otros, las materias relacionadas al gobierno corporativo de la sociedad, la ética y la transparencia, todos los cuales fueron debidamente aprobados por su Directorio.

A continuación, se establecen los principios y normas que guían el actuar de la Administradora, sus directores y colaboradores en relación con las temáticas a que hace referencia la NCG 424 de la CMF.

4.1. RELACIÓN CON CLIENTES

La Administradora, sus directores y colaboradores deberán prestar un servicio profesional, oportuno y adecuado a sus clientes, considerando para tales efectos las políticas, procedimientos y manuales aprobados por el Directorio, como también la normativa aplicable al efecto.

4.1.1. Normas de trato, comercialización y publicidad

i. En cumplimiento de las leyes y normas aplicables, la Administradora, sus directores y colaboradores velarán para que los clientes sean tratados de manera justa y no discriminatoria.

ii. La Administradora, sus directores y colaboradores velarán porque el contenido de su publicidad e información al público sea completa, clara, veraz, oportuna y no se preste o induzca a confusiones o errores.

iii. La Administradora, sus directores y colaboradores procurarán que la información contenida en la publicidad sea explícita y se baste a sí misma, en conformidad a los medios a través de los cuales se difunde, con el objeto que los clientes puedan entender con facilidad las características de una oferta determinada, forma de operar de los productos o servicios o los requisitos exigidos para ello.

iv. La Administradora, sus directores y colaboradores velarán para que los clientes tengan a su disposición, a través de los canales y/o medios acordados con éstos, información suficiente en relación a las características de los productos y/o servicios que contraten, sus costos, comisiones y riesgos, y que estos estén en cumplimiento de la normativa vigente. Para estos efectos, la Administradora proveerá a los clientes toda la información que éstos requieran para tomar una adecuada e informada decisión de inversión.

v. La Administradora, sus directores y colaboradores estarán disponibles para responder las consultas o inquietudes de los clientes, en relación a los productos, servicios e información publicitada, entre otros.

4.1.2. Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes

i. Sin perjuicio de las leyes y normas aplicables al efecto y considerando la confianza mutua entre la Administradora y sus clientes, la protección de la privacidad, así como la seguridad de la información de éstos es una preocupación constante de la Administradora, sus directores y colaboradores. Dado lo anterior, toda información que la Administradora reciba de sus clientes será debidamente resguardada, de manera tal que no podrá comunicarse o divulgarse públicamente, sino bajo las condiciones y en los casos que la normativa vigente lo establezca o autorice.

ii. Los directores y colaboradores de la Administradora que, en razón de su posición, cargo o función accedan a información confidencial o reservada relativa a los clientes y a sus operaciones, tienen la obligación de manejarla con ese carácter y nunca revelarla a personas ajenas a la Sociedad.

4.1.3. Normas de entrega de información relevante a los clientes y al público

i. Los directores y colaboradores deberán proveer información veraz, suficiente y oportuna al público en general sobre la situación legal, económica y financiera, de la Administradora en los casos y la forma que determinen las leyes y normas aplicables. Toda información que se entregue al público en general deberá ser susceptible de comprobación, y no inducir a engaño o confusión respecto de la situación de la Sociedad y sus negocios.

ii. La Administradora mantendrá debida y oportunamente informados a los clientes sobre las características, riesgos y condiciones de sus productos y servicios.

iii. La Administradora, sus directores y colaboradores, estarán siempre disponibles para responder todas las inquietudes o consultas de los clientes, respecto de los productos, servicios e información publicada o enviada a los clientes.

iv. La información relevante de la Administradora y de los Fondos administradoras se encontrarán siempre a disposición de los clientes en las oficinas de la Administradora, en su sitio web (www.vision.cl) y en la página de la CMF (http://www.cmfchile.cl).

v. La Administradora podrá enviar a los clientes, información acerca de los productos y servicios que ofrece, teniendo en consideración para tales efectos los canales definidos por éste en los documentos suscritos con la Administradora. En el evento que el cliente manifieste su voluntad de dejar de recibir la referida información, y en la medida que eso no genere un incumplimiento de la legislación y normativa aplicable, la Administradora se abstendrá de hacerlo.

4.1.4. Normas de atención a clientes y gestión de reclamos

i. La Administradora, sus directores y colaboradores deberán entregar a los clientes una atención diligente y oportuna, cumpliendo íntegra y permanente las obligaciones asumidas con éstos, así como aquellas establecidas en las leyes y normativas aplicables.

ii. La Administradora responderá a las consultas y/o reclamos de los clientes en forma oportuna, velando siempre buscar soluciones que, en la medida de lo posible y en cumplimiento de las leyes y normas aplicables, satisfagan sus requerimientos.

iii. Los clientes podrán, en cualquier momento, dirigir la consulta y/o reclamos directamente a los directores, al gerente general, al oficial de cumplimiento o a cualquier otro colaborador, debiendo cualquiera de éstos informar inmediatamente al oficial de cumplimiento para dar pronta respuesta a los requerimientos planteados.

iv. Sin perjuicio de las respuestas o soluciones que la Administradora entregue a los clientes con ocasión de una consulta o reclamo, éstos tendrán siempre el derecho de ejercer las acciones administrativas y/o judiciales que estimen apropiadas, en los términos establecidos en el Reglamento General de Fondos, en los reglamentos internos de los fondos administrados y/o en los contratos que las partes hayan celebrado respecto de otro tipo de productos o servicios.

4.1.5. Suitability

i. La Administradora tiene como objetivo administrar fondos y carteras destinadas principalmente a inversionistas sofisticados con capacidad de cuantificar el riesgo asociado a este tipo de inversión.

ii. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que un inversionista no calificado manifieste su interés en invertir en algunos de los Fondos dirigidos al público en general, la Administradora validará previamente su perfil de riesgo antes de autorizar la inversión en el Fondo.

iii. Para estos efectos, para cada Fondo se ha definido el perfil de riesgo adecuado para invertir en cada uno de éstos, calificando la tolerancia al riesgo en Alta, Media y Baja. Luego, cada vez que ingresa un nuevo cliente, y con el objeto de determinar su perfil de riesgo, se realizara una encuesta denominada “Cuestionario de Perfil del Inversionista”, por medio del cual se podrán calificar éstos como Conservador, Moderado o Arriesgado. De esta manera, si el perfil de riesgo del cliente es más bajo al riesgo del Fondo en el cual pretende invertir, se le informará tal situación al cliente, recomendándole modificar su decisión de inversión. En el evento que el cliente insista en la inversión, deberá suscribir una declaración en la que señale que la Administradora le informó expresamente sobre los riesgos del Fondo y que éstos no se ajustan a su perfil.

4.2. RELACIÓN CON TERCEROS

4.2.1. Normas que promuevan la competencia leal

i. Para los efectos del presente Código, es acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente de mercado.

ii. En cumplimiento de lo anterior, la Administradora, sus directores y colaboradores competirán de manera leal con su competencia, absteniéndose de realizar actos que produzcan o tiendan a producir competencia desleal, tales como el abuso de la reputación ajena, difamación de hechos o aseveraciones falsas, comparaciones falaces de bienes o servicios, inducción a la infracción contractual con

competidores, ejercicio abusivo de acciones judiciales, imposición de condiciones de contratación con proveedores, cláusulas abusivas, entre otros.

iii. De acuerdo a lo anterior, la actuación de la Administradora, sus directores y colaboradores, deberá siempre enmarcarse dentro de los principios de sana competencia, respeto profesional entre empresas y de respeto por los clientes.

iv. Asimismo, la Administradora deberá cumplir siempre con las leyes y normas aplicables en materia de libre competencia, en las relaciones con proveedores, competidores o con otros agentes del mercado.

4.2.2. Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad

i. La Administradora utilizará las instancias y canales oficiales para comunicarse y relacionarse con las organizaciones e instituciones públicas, dando siempre cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares antes las autoridades y funcionarios.

ii. La Administradora deberá dar fiel cumplimiento a las leyes y normas que regulan las relaciones laborales entre ésta y sus colaboradores.

iii. La Administradora, sus directores y colaboradores procurarán mantener un ambiente de trabajo sano y constructivo, debiendo abstenerse de realizar cualquier actividad o actuación que se considere, o pueda ser considerada, como una conducta de discriminación arbitraria o de acoso.

4.2.3. Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones

i. Reconociendo las características particulares y complejidades que significa el negocio de administración de recursos de terceros, especialmente en lo relacionado con la responsabilidad fiduciaria de la Administradora en dicha administración, con el propósito de disminuir la exposición a los riesgos asociados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y, en cumplimiento de las leyes y normas aplicables dictadas, entre otros, por la CMF y la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”), la Administradora contempla políticas y procedimientos adecuados, incluyendo normas de conocimiento del cliente, que promueven altos estándares éticos y profesionales en el sistema financiero, para los efectos de evitar que la Administradora sea utilizada para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como también para que la Administradora, sus directores y colaboradores no incurran en los referidos delitos.

ii. La Administradora velará permanentemente por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N° 19.913

4.3 RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD

4.3.1. Normas de Gobierno Corporativo

i. Siendo la Administradora, una sociedad especial, a la cual se le aplican, además de la Ley N° 20.712, las normas de las sociedades anónimas abiertas (en lo que se opongan a la Ley N° 20.712); sus directores y colaboradores velarán siempre por el cumplimiento de las referidas leyes, especialmente aquellas asociadas a la entrega oportuna de información a los accionistas, al respeto de los derechos de los accionistas minoritarios, a los derechos de opción preferente, los deberes fiduciarios de los directores y operaciones entre partes relacionadas, entre otros.

ii. Sin perjuicio de lo anterior, el deber fiduciario de la Administradora, sus directores y colaboradores estará enfocado, en primer término, en salvaguardar los derechos e intereses de los clientes en un contexto de seguridad y rentabilidad.

iii. Como parte del gobierno corporativo de la Administradora, ésta, sus directores y colaboradores velarán además por los derechos legales y contractuales de los stakeholders, o grupos de interés, con los cuales se relaciona permanentemente, tales como los clientes, la CMF, la UAF, proveedores y empleados.

4.3.2. Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés

i. En el desarrollo de sus funciones, la Administradora, sus directores y colaboradores estarán alertas frente a cualquier actividad, interés o relación que pudiera interferir en su habilidad para actuar en el mejor interés de los fondos administrados o de sus clientes.

ii. En el evento de existir un potencial conflicto de interés entre los clientes, sean éstos de los fondos o de las carteras administradas, y la Administradora, sus directores y colaboradores, primarán siempre los intereses de los primeros por sobre aquellos de los segundos. La Administradora deberá realizar todas las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo señalado precedentemente.

4.3.3. Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones

i. Es responsabilidad de la Administradora, sus directores y colaboradores cumplir y hacer cumplir los manuales y procedimientos asociados a la prevención de la comisión de fraudes internos.

ii. Los directores y colaboradores de la Administradora tendrán la obligación de informar al Oficial de Cumplimiento la comisión, o sospecha de comisión, de cualquier fraude interno o externo, como también de otros delitos e infracciones a la legislación y normativa aplicable.

4.3.4. Normas respecto a la observancia del Código de Autorregulación y eventuales sanciones por incumplimiento

i. El Directorio de la Administradora será el organismo encargado de velar por la correcta interpretación y aplicación de las normas del presente Código.

ii. El Gerente General de la Administradora será el encargado de difundir el contenido del presente Código, distribuyéndolo entre todos los colaboradores y organizando, en caso que se requiera, sesiones de capacitación para sensibilizar su contenido.

iii. Las infracciones a lo establecido en el presente Código serán analizadas por el Directorio, el cual deberá establecer las eventuales sanciones aplicables a quienes corresponda, en cumplimiento de la normativa aplicable. Para estos efectos, y en la medida que la legislación laboral lo permita, las sanciones podrán ir desde la amonestación verbal o escrita a la desvinculación.

5. SEGUIMIENTO DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO

La Administradora incorporará los principios y normas establecidos en el presente Código al sistema de gestión de riesgo y control interno implementado en relación al cumplimiento de la Circular N° 1.869 dela CMF.

6. DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DEL CÓDIGO

La Administradora mantendrá este documento constantemente a disposición de los colaboradores de la Administradora, equipos de trabajo y clientes.

El presente Código una vez aprobado por la CMF será publicado en la página web de la Administradora y en la página de la CMF (www.cmfchile.cl).

Cualquier consulta o solicitud de información adicional sobre el Código, sus disposiciones y funcionamiento, podrá hacerse directamente en las oficinas de la Administradora, o en el correo de contacto establecido para ello (Email: compliance@vision.cl)

7. VIGENCIA

El Código entrará en vigencia desde que sea aprobado por la CMF, y publicado en su página web (www.cmfchile.cl) y se mantendrá en vigor en forma indefinida.

La presente versión del Código de Autorregulación fue aprobada por el directorio de la Sociedad en Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha 28 de diciembre de 2018.

Toda modificación al presente Código deberá ser remitida a la Comisión para el Mercado Financiero (a través del Módulo SEIL dispuesto para este efecto) dentro del plazo de 30 días contado desde que tales normas o modificaciones hayan sido aprobadas por el Directorio de la Sociedad, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 77 del D.L. N° 3.538.